



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 9 de noviembre de 2022
(OR. en)

14555/22

**Expediente interinstitucional:
2022/0364(NLE)**

**POLCOM 162
WTO 208
PECHE 447**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	9 de noviembre de 2022
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2022) 582 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo de enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 582 final.

Adj.: COM(2022) 582 final



Bruselas, 9.11.2022
COM(2022) 582 final

2022/0364 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo de enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

La Ronda de Doha de negociaciones comerciales (también denominada «el Programa de Doha para el Desarrollo») en el marco de la Organización Mundial del Comercio («OMC») se inició en 2001 y abarca un amplio conjunto de cuestiones, como las subvenciones a la pesca, la agricultura, los bienes industriales, los servicios, las subvenciones industriales y las cuestiones de desarrollo. El cometido de las negociaciones de la OMC sobre las subvenciones a la pesca era cumplir la meta 14.6 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

La meta 14.6 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas fija el objetivo de que se prohíban determinadas formas de subvenciones a la pesca que contribuyen a la sobrecapacidad y a la sobrepesca, se eliminen las subvenciones que contribuyen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, y no se introduzcan nuevas subvenciones de este tipo, reconociendo que un trato especial y diferenciado apropiado y efectivo para los países en desarrollo Miembros y los países menos adelantados Miembros debe formar parte integrante de las negociaciones de la OMC sobre las subvenciones a la pesca.

En la Duodécima Conferencia Ministerial de la OMC, celebrada entre los días 12 y 17 de junio de 2022 en Ginebra, se alcanzó un consenso acerca del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca («el Acuerdo»). En ella se adoptó¹ el Protocolo de enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, mediante la inserción del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca, tal como figura en el Anexo de dicho Protocolo, en el Acuerdo de Marrakech tras el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

El Acuerdo es un paso crucial para garantizar que las subvenciones a la pesca utilicen la sostenibilidad como su objetivo principal y no perjudiquen a los océanos y las poblaciones de peces, que son indispensables para la subsistencia de las comunidades costeras de todo el mundo. De una manera sin precedentes, todos los Miembros de la OMC han firmado limitaciones sustanciales en relación con las subvenciones a la pesca no sostenible, en particular:

- Prohibición de las subvenciones a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;
- Prohibición de subvenciones a la pesca fuera de la jurisdicción de un Estado ribereño y fuera de la competencia de una organización o arreglo regional de ordenación pesquera (OROP/AROP) pertinente, para proteger las zonas más vulnerables que carecen de un régimen de ordenación pesquera establecido y coordinado;
- Prohibición de las subvenciones a la pesca en relación con las poblaciones objeto de sobrepesca, condicionada a las normas de sostenibilidad para restablecer un nivel saludable en tales poblaciones;

¹ WT/MIN(22)/33.

- Disciplinas relativas a las subvenciones que benefician a los buques que no enarbolan el pabellón del Miembro que concede la subvención; y
- Amplias disposiciones en materia de transparencia y notificación para supervisar la aplicación del Acuerdo.

Los miembros de la OMC también se comprometieron a proseguir las negociaciones sobre la base de las cuestiones pendientes en los documentos WT/MIN(21)/W/5 y WT/MIN(22)/W/20, con el fin de formular recomendaciones a la Decimotercera Conferencia Ministerial de la OMC sobre disposiciones adicionales que permitan alcanzar un acuerdo global sobre subvenciones a la pesca, en particular mediante nuevas disciplinas sobre determinadas formas de subvenciones a la pesca que contribuyen a la sobrecapacidad y la sobrepesca, reconociendo que un trato especial y diferenciado apropiado y efectivo para los países en desarrollo Miembros y los países menos adelantados Miembros debe formar parte integrante de estas negociaciones.

El Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca entrará en vigor para los Miembros de la OMC que lo hayan aceptado tras su aceptación por dos tercios de los miembros de la OMC. La presente propuesta de Decisión del Consejo presentada por la Comisión tiene por objeto celebrar formalmente el Acuerdo de conformidad con el artículo 218, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) para que la Unión pueda notificar su aceptación a la OMC.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

Las negociaciones se llevaron a cabo en estrecha consulta con el Comité de Política Comercial, de conformidad con el artículo 218, apartado 3, del TFUE. La celebración formal de las negociaciones por parte del Consejo es una de las medidas necesarias en virtud del artículo 218, apartado 6, del TFUE para dar efecto jurídico al resultado negociado.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

El Acuerdo es plenamente coherente con las políticas de la Unión, en particular con la política comercial común, la política pesquera común, las normas sobre ayudas estatales y la política sobre trabajo digno.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La Unión celebrará este Acuerdo con arreglo a una Decisión del Consejo basada en el artículo 218, apartado 6, del TFUE, tras la aprobación del Parlamento Europeo.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

De conformidad con el artículo 5, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea, el principio de subsidiariedad no se aplica en los ámbitos que son competencia exclusiva de la UE.

- **Proporcionalidad**

La propuesta de celebración del Acuerdo no excede de lo necesario para alcanzar el objetivo de asumir compromisos adicionales, en el marco del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Multilateral de Comercio, en nombre de la Unión Europea.

- **Elección del instrumento**

La presente propuesta de Decisión del Consejo se presenta de conformidad con el artículo 218, apartado 6, del TFUE, que contempla la adopción, por parte del Consejo, de una decisión por la que se autorice la celebración del acuerdo. Este es el único instrumento jurídico disponible para alcanzar el objetivo expresado en la presente propuesta.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de calidad de la legislación existente**

No aplicable.

- **Consultas con las partes interesadas**

No aplicable.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No aplicable.

- **Evaluación de impacto**

No aplicable.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

El acuerdo no está sujeto a procedimientos de adecuación y eficacia de la reglamentación (REFIT).

- **Derechos fundamentales**

La propuesta no afecta a la protección de los derechos fundamentales en la Unión.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

No se prevé que el acuerdo tenga repercusiones financieras en el presupuesto de la UE.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

No aplicable.

- **Documentos explicativos (para las directivas)**

No aplicable.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

La aceptación del Protocolo por parte de la Unión permitiría la incorporación del Acuerdo al Anexo 1A del Acuerdo de la OMC.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo de enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, leído en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo²,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Unión es uno de los Miembros de la Organización Mundial del Comercio («OMC») que, en noviembre de 2001, iniciaron la Ronda de Doha de negociaciones comerciales, conocida como el Programa de Doha para el Desarrollo. Las negociaciones de la OMC sobre las subvenciones a la pesca tenían por objeto cumplir la meta 14.6 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.
- (2) La Comisión negoció con otros Miembros en consulta con el Comité creado en virtud del artículo 207, apartado 3, del Tratado.
- (3) Las negociaciones concluyeron el 17 de junio de 2022, en la Duodécima Conferencia Ministerial de la OMC. La Conferencia Ministerial de la OMC adoptó³ el Protocolo de enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio («el Protocolo») y lo declaró abierto a la aceptación de los Miembros de la OMC.
- (4) El Protocolo incluye en su Anexo el Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca, que, en el momento de la entrada en vigor del Protocolo, se insertará en el Anexo 1A del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.
- (5) El Protocolo debe celebrarse en nombre de la Unión.

² DO C de , p. .

³ WT/MIN(22)/33.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda celebrado, en nombre de la Unión, el Protocolo de enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.

El texto del Protocolo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

El Presidente del Consejo designará a las personas facultadas para depositar, en nombre de la Unión, el instrumento de aceptación establecido en los puntos 3 y 5 del Protocolo a fin de expresar el consentimiento de la Unión Europea en quedar vinculada por el Protocolo⁴.

Artículo 3

No deberá interpretarse que el Protocolo confiere derechos o impone obligaciones que puedan invocarse directamente ante los tribunales de la Unión o de los Estados miembros.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción y se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta*

⁴ La Secretaría General del Consejo se encargará de publicar en el *Diario Oficial de la Unión Europea* la fecha de entrada en vigor del Protocolo.